



# SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO



## RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DE DIRECTORIO N° 182-2018-P-SBCH

Chiclayo, 30 de Noviembre del 2018

### VISTO:

El Informe N° 233-2018-SBCH/OGA, de fecha 18 de octubre del 2018, emitido por la Oficina General de Administración, sobre aprobación de Directiva N° 001-2018-SBCH/OGA, denominado: "Normas para la Prevención y Sanción de los Actos de Nepotismo en la SBCH".

### CONSIDERANDOS:

Como es de conocimiento, la Sociedad de Beneficencia Pública de Chiclayo, es una persona jurídica de Derecho Público Interno, que se rige por su constitución y fines conforme a lo dispuesto por la Ley N° 26918, Ley de Creación del Sistema de Población en Riesgo; y Decreto Supremo N° 010-2010-MIMDES, Funciones y Competencia de los Gobiernos Regional y Local de la Beneficencia. Es autónoma y se autofinancia con ingresos propios y no persigue fines de lucro. Asimismo, mediante Decreto Supremo N° 010-2010-MIMDES, se establecieron las Funciones y Competencias correspondientes a cada uno de los niveles de Gobierno respecto de las Sociedades de Beneficencia Pública y Junta de Participación Social, en el Marco del Proceso de Descentralización, habiéndose declarado concluido el proceso de efectivización de la transferencia de la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo, al Gobierno Provincial de Chiclayo, mediante Decreto Supremo N° 005-2011-MIMDES.

Mediante Informe N° 233-2018-SBCH/OGA, de fecha 18 de octubre del 2018, emitido por la Oficina General de Administración, hace llegar el proyecto de Directiva N° 001-2018-SBCH/OGA, denominado: "Normas para la Prevención y Sanción de los Actos de Nepotismo en la SBCH", la misma que es parte de la implementación de las recomendaciones del Órgano de Control Institucional, a través del Informe N° 008-2003-2-0512 - Informe Especial sobre acto de Nepotismo en la SBCH (recomendación N° 01).

De lo antes expuesto, la Ley N° 26771, modificada por la Ley N° 30294, establece en su artículo 1° lo siguiente: "*Los funcionarios, directivos y servidores públicos y/o personal de confianza de las entidades y reparticiones públicas conformantes del Sector Público Nacional, así como de las empresas del Estado, que gozan de la facultad de nombramiento y contratación de personal, o que tengan injerencia directa o indirecta dentro de un proceso de selección, se encuentran prohibidos de nombrar, contratar o inducir a otro a hacerlo en su entidad respecto a sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, por razón de matrimonio, unión de hecho o convivencia (...)*". Por su parte el Reglamento de la Ley N° 26771, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2000-PCM, establece en su artículo 2° lo siguiente: "*Se configura el acto de nepotismo (...), cuando los funcionarios de dirección y/o personal de confianza de la entidad ejerzan su facultad de nombramiento y contratación de personal respecto de parientes (...), entiéndase por injerencia indirecta aquella que no estando comprendida en el*

ELLAS AGUIRRE N° 248 Telf. 074 -231577 Telefax 074-270626 - CHICLAYO

Página Web: [www.sbch.gob.pe](http://www.sbch.gob.pe)

Correo Electrónico: [beneficienciasbch@sbch.gob.pe](mailto:beneficienciasbch@sbch.gob.pe)

05 DIC. 2018

Es Copia a la vista.  
Meladi Sagura Aguilar  
SECRETARIA



# SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO



## RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DE DIRECTORIO N° 182-2018-P-SBCH

supuesto contenido (...), es ejercida por un funcionario de dirección y/o confianza que sin formar parte de la entidad en la que se realizó la contratación o el nombramiento tiene, por razón de sus funciones, alguna injerencia en quienes toman o adoptan la decisión de contratar o nombrar en la Entidad correspondiente. No configura acto de nepotismo la renovación de contratos de servicios no personales, realizados de acuerdo a la normatividad sobre contrataciones y adquisiciones del Sector Público”.

De los preceptos legales antes citado, y conforme a lo informado por la Oficina General de Administración a través del documento del visto, es necesario que se emita el acto administrativo aprobando la Directiva N° 001-2018-SBCH/OGA, denominado: “Normas para la Prevención y Sanción de los Actos de Nepotismo en la SBCH”.

Estando a los considerandos precedentes, y a las facultades concedidas en la Resolución N° 1275-2018-MPCH/A;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR**, la Directiva N° 001-2018-SBCH/OGA, denominado: “Normas para la Prevención y Sanción de los Actos de Nepotismo en la SBCH”, en mérito a las consideraciones expuestas.

**ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER**, el cumplimiento de la presente Directiva a las Gerencias, Sub Gerencias, Oficinas, Unidades y todos los órganos adscritos en estructura a la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo.

**ARTICULO TERCERO.- DISPONER** que la presente resolución, se publique en la página institucional conforme a Ley.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.**

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA CHICLAYO  
J. Germán de la Cruz Rodríguez  
PRESIDENTE

05 DIC. 2018  
SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO  
**CERTIFICADO:**  
Es copia fiel del original que tengo a la vista.  
Meladi Segura Aguilar  
SECRETARIA



# SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO



DIRECTIVA N°001-2018-SBCH/OGA

## NORMAS PARA LA PREVENCIÓN Y SANCIÓN DE LOS ACTOS DE NEPOTISMO EN LA SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO

### I. FINALIDAD

La presente directiva tiene como finalidad establecer las normas que deben tenerse en cuenta para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley N° 26771, Ley que establece disposiciones que prohíban ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público, en casos de parentesco; y establecer la responsabilidad de los funcionarios de dirección y/o personal de confianza de la SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO, que incurran en dicha prohibición.

### II. BASE LEGAL

1. Ley N° 26771 que establece la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público, en casos de parentesco.
2. Decreto Supremo N° 021-2000-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 26771; modificado por los Decretos Supremos N° 017-2002-PCM y N° 034-2005-PCM.
3. Ley N° 27482 "Ley que regula la publicación de la Declaración Jurada de Ingresos y de Bienes y Rentas de los funcionarios y servidores públicos del Estado", y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 080-2001-PCM
4. Resolución de Contraloría N° 320-2006-CG, que aprueba las Normas de Control Interno
5. Resolución N°144-P-SBCH del 06 de Octubre de 2018, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo
6. Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General
7. Ley N° 27815 - Código de Ética de la Función Pública.
8. Código Civil promulgado por el Decreto Legislativo N° 295.

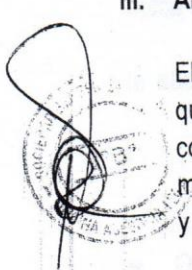


### III. ALCANCE

El ámbito de aplicación de la presente directiva alcanza a los funcionarios de dirección y/o personal de confianza que sean miembros integrantes de las Comisiones de Concurso Público que se conformen, en la entidad para la cobertura de plazas, así como los funcionarios de dirección y/o personal de confianza que ejerzan injerencia de manera directa o indirecta en los procesos de nombramiento y contratación de personal, procesos de selección y designación de cargos de confianza, y los que llevan a cabo la contratación de servicios no personales.

### IV. GRADOS DE PARENTESCO

El parentesco consanguíneo es la relación familiar existente entre las personas que descienden de un tronco común. Este parentesco se rige por lo dispuesto en el artículo 236° del Código Civil.



05 DIC. 2018

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO  
CERTIFICADO:  
Es copia fiel del original que tengo a la vista.  
Firma: Regura Aguilar

ELIAS AGUIRRE N° 248 Telf. 074 - 231577 Telefax 074 - 270626 - CHICLAYO

Página Web: [www.sbch.gob.pe](http://www.sbch.gob.pe)

Correo Electrónico [beneficienciasbch@sbch.gob.pe](mailto:beneficienciasbch@sbch.gob.pe)



# SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO



El parentesco de Afinidad es la relación familiar entre cada uno de los cónyuges con los parientes consanguíneos del otro. Este parentesco se rige por lo dispuesto en el artículo 237° del Código Civil.

## V. DISPOSICIONES GENERALES

1. El acto de nepotismo se configura, cuando algún funcionario de dirección y/o personal de confianza haya ejercido la facultad de nombrar o contratar o hayan realizado injerencia directa o indirecta en el nombramiento de personal, contratación de servicios personales y no personales o en los respectivos procesos de selección, en los casos de parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad o por razones de matrimonio.
2. Los actos administrativos que disponen el ingreso de personal a la SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO, así como los contratos por cualquier modalidad, en los que se cometan actos de nepotismo son nulos de pleno derecho. La nulidad se materializará mediante la respectiva resolución o mediante declaratoria de nulidad del contrato correspondiente.
3. El funcionario de dirección y/o personal de confianza que resulte responsable de ejercer injerencia directa o indirecta en el nombramiento y/o contratación a que hubiera lugar, será solidariamente responsable con la persona indebidamente nombrada y/o contratada, respecto de la devolución de lo percibido como consecuencia de la nulidad a que se refiere el numeral anterior.
4. Las personas que ingresen a la SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO por actos de nepotismo quedarán inhabilitadas para prestar servicios en cualquier repartición pública, hasta dos (2) años después de declarada la nulidad del acto administrativo, del contrato laboral o de servicios.
5. La Unidad de Recursos Humanos, recabará una declaración jurada de las personas que ingresen a prestar servicios, independientemente de su régimen laboral o contractual; en caso de contar con personas con vínculos de parentesco y/o afinidad, o su cónyuge que laboran en la entidad, consignará el nombre completo, grado de parentesco o vínculo conyugal, y la oficina en la que eventualmente presten servicios sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, o su cónyuge.
6. Para este efecto la Unidad de Personal, facilitarán al declarante el listado de sus trabajadores y locatarios; así como el Formato de Declaración Jurada para Prevenir Casos de Nepotismo (Anexo N° 1).
7. La Alta Dirección de la SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO podrá derivar a la Comisión de Procesos Disciplinarios, los expedientes que considere necesarios en la que se detecten indicios de actos de nepotismo para su calificación y pronunciamiento a que están facultados.
8. Todos los contratos de personal o de servicios no personales deben incluir una cláusula relacionada al nepotismo, para efectos de resolverlo de pleno derecho.

## VI. SANCIONES

El funcionario de dirección y/o personal de confianza de la SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO que incurra en acto de nepotismo estará sujeto a las sanciones previstas en el artículo 7° del Reglamento de la Ley de Nepotismo aprobado por Decreto Supremo N° 021-2000-PCM, modificado por el artículo 1° del Decreto Supremo N° 034-2005-PCM.

05 DIC. 2018

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO  
CERTIFICADO:  
Es Copia fiel del original que tengo  
a la vista.

Meladi Segura Aguilar  
SECRETARIA



# SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO



## VII. RESPONSABILIDADES

1. La Unidad de Recursos Humanos y la Oficina de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, según sea el caso, son los responsables de cautelar el cumplimiento de la presente Directiva, a través de la exigencia de la Declaración Jurada para Prevenir Casos de Nepotismo (Anexo N° 1).
2. Igualmente la Unidad de Personal realizará una verificación de lo señalado en la precitada Declaración Jurada presentada por el contratado, a través de la emisión de un Acta de Verificación (Anexos 2 y 3)
3. La Oficina de Control Institucional de la SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO, será la encargada de velar por el estricto cumplimiento de la Ley y de realizar las investigaciones necesarias, cuando se haya denunciado algún acto de nepotismo.
4. Concluidos los procesos de selección, concurso o contratación de personal, el Órgano de Control Institucional es el encargado de verificar si se han cometido actos de nepotismo.
5. La Oficina General de Administración, a través de la Unidad de Recursos Humanos es la encargada de difundir la presente Directiva a todas las Unidades Orgánicas de la SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO.

## VIII. SUPERVISION

La Oficina de Control Institucional de la SBCH, es la dependencia encargada de velar por el estricto cumplimiento de las normas relativas a la integridad, ética gubernamental y nepotismo, así como de revisar la documentación del personal que se incorpore a la Entidad y verificar que el proceso de selección y evaluación haya sido transparente, a fin de determinar si se produjeron actos contrarios a las normas que contiene la presente Directiva.

## IX. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Es nulo todo proceso o acto que recaiga sobre nombramientos, designaciones, contratos u otros que se realicen contraviniendo lo dispuesto en la presente Directiva.

No están comprendidos dentro de los alcances de la presente Directiva los casos de matrimonio o uniones de hecho posteriores al nombramiento, designación, contratación u otra condición o modalidad del trabajador, los cuales no se consideran actos de nepotismo.

## X. VIGENCIA

La presente Directiva entrará en vigencia a partir del día siguiente de su aprobación, sin perjuicio de la debida aplicación de las disposiciones contenidas en las Leyes N° 26771 y N° 27482 cuyo cumplimiento es obligatorio, bajo responsabilidad.



05 DIC 2018

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO  
**CERTIFICADO:**  
Es copia fiel del original que tengo a la vista.  
*Melady Segura Aguilar*  
FEDATARIA



# SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO



## ANEXO N° 01: DECLARACION JURADA PARA PREVENIR CASOS DE NEPOTISMO

Nombres y Apellidos: \_\_\_\_\_

Dependencia: \_\_\_\_\_

Documento Nacional de Identidad (DNI) N° \_\_\_\_\_

Domicilio: \_\_\_\_\_

Provincia/Departamento: \_\_\_\_\_ Fecha de declaración: \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_

Vínculo con la entidad:   Nombrado ( )   Designado ( )   Contratado ( )

Declaro que al momento de suscribir el presente documento:

- Tengo conocimiento de las disposiciones contenidas en las siguientes normas legales:
  - Ley No. 26771, publicado el 15.04.97, que establece la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público en casos de parentesco.
  - Decreto Supremo No. 021-2000-PCM, publicado el 30.07.00, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 26771.
  - Decreto Supremo No. 017-2002-PCM, publicado el 08.03.02, que modifica el Reglamento de la Ley N° 26771.
  - Decreto Supremo No. 034-2005-PCM, publicado el 07.05.05, que modifica el Reglamento de la Ley N° 26771 y dispone el otorgamiento de la Declaración Jurada para prevenir casos de nepotismo.
- He cumplido con revisar el LISTADO DE CONTRATADOS proporcionado por la Entidad y he agotado las demás verificaciones y corroboraciones necesarias.
- En consecuencia, DECLARO BAJO JURAMENTO que \_\_\_\_\_ (indicar SI o NO) tengo parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y/o segundo de afinidad y/o vínculo conyugal, con contratados de La Sociedad de Beneficencia de Chiclayo
- En el caso de haber consignado una respuesta afirmativa, declaro que la(s) persona(s) con quien(es) me une el vínculo antes indicado es (son):



| APellidos y Nombres | DEPENDENCIA | PARENTESCO |
|---------------------|-------------|------------|
|                     |             |            |
|                     |             |            |
|                     |             |            |

La presente Declaración Jurada se formula en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4-A del Reglamento de la Ley N° 26771, incorporado mediante Decreto Supremo No. 034-2005-PCM.

FIRMA DEL DECLARANTE  
DNI N°

05 DIC. 2018

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO  
CERTIFICADO:  
Es copia fiel del original que tengo a la vista.

Meladi Segura Aguilar  
DATARIA



# SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO



## ANEXO N° 02: ACTA DE VERIFICACIÓN

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 26771, y en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 021-2000-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 017-2002-PCM y Decreto Supremo N° 034-2005-PCM, y la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo, a través de la Unidad de Recursos Humanos, realiza la presente diligencia con el propósito de verificar la información proporcionada a través de la **Declaración Jurada Para Prevenir Casos de Nepotismo** por parte del personal ingresante a prestar servicios en La Sociedad de Beneficencia de Chiclayo.

De la revisión de la Declaración Jurada suscrita por el contratado se desprende que:

El contratado manifiesta no tener parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y/o segundo de afinidad y/o vínculo conyugal, con contratados de la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo, aspecto que ha sido constatado por el suscrito a través de la revisión de la información proporcionada por el contratado y la relación de prestadores de servicios de la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo, existiendo (ninguna) (una) (varias) coincidencias de Apellidos, situación que será materia de indagación a fin de determinar la veracidad de la Declaración Jurada presentada.

Chiclayo, \_\_\_\_\_

UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS

FIRMA DEL DECLARANTE  
DNI N°

05 DIC. 2018

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO  
**CERTIFICADO:**  
Es copia fiel del original que tengo a la vista.  
*Meladi Segura Aguilar*  
FEDATARIA



# SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO



## ANEXO N° 03: ACTA DE VERIFICACIÓN

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 26771, y en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 021-2000-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 017-2002-PCM y Decreto Supremo N° 034-2005-PCM, y la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo, a través de la Unidad de Recursos Humanos, realiza la presente diligencia con el propósito de verificar la información proporcionada a través de la **Declaración Jurada Para Prevenir Casos de Nepotismo** por parte del personal ingresante a prestar servicios en La Sociedad de Beneficencia de Chiclayo.

De la revisión de la Declaración Jurada suscrita por el contratado se desprende que:

El contratado manifiesta tener parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y/o segundo de afinidad y/o vínculo conyugal, con contratados de la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo, aspecto que ha sido constatado por el suscrito a través de la revisión de la información proporcionada por el contratado y la relación de prestadores de servicios de la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo, existiendo la necesidad de acuerdo a lo establecido en la Directiva, se solicite a la Oficina de Control Institucional su intervención a fin de determinar la existencia o no los niveles de injerencia en la contratación materia de la presente Acta.

Chiclayo, \_\_\_\_\_



UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS

FIRMA DEL DECLARANTE  
DNI N°

05 DIC. 2018

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO  
**CERTIFICADO:**  
Es Copia fiel del original que tengo a la vista.

Meladi Segura Aguilar  
SECRETARIA